



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

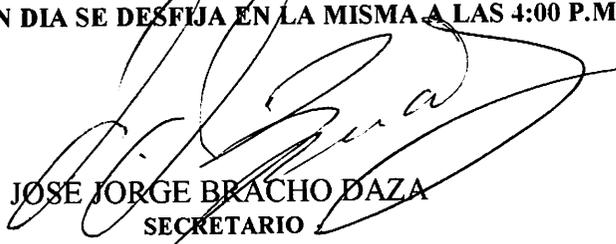
ESTADO No. 104

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/10/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2015 00096 00	Acción Popular	YAMILE GONZALEZ SANTOS	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento	01/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00059 00	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación	01/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00074 00	Acción de Tutela	JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA	MINISTERIO DE VIVIENDA	Auto admite incidente SE ABSTIENE DE SANCIONAR A ALBA AZUCENA NAVARRO Y ABRE CONTRA MANUEL AZUERO. FIJA FECHA DECLARACION	01/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00087 00	Acción de Tutela	LUZ MARITZA SERRANO CACERES	COLPENSIONES	Auto admite incidente	01/10/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/10/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: INCIDENTE ACCIÓN POPULAR
INCIDENTANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
INCIDENTADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
RADICADO: 680013333013-2015-00096-00

ANTECEDENTES

El señor HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA presenta memorial¹ solicitando que se adelante el trámite incidental por desacato en contra del Municipio de Girón, pues aduce que no ha dado cumplimiento a la sentencia de acción popular de fecha 23 de noviembre de 2015, frente a la Acción Popular interpuesta por el accionante, en la cual se ordena:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos colectivos al *“goce del espacio público, la seguridad pública y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes”*, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: ORDENAR al municipio de Girón, que acometa un verdadero plan de acción encaminado a generar todas las gestiones y trámites administrativos necesarios para la adecuación de los barandales y pasamanos en la señalada vía, y las estrategias a seguir para el financiamiento de dicha obra, labor que deberá realizarse en un periodo no superior a **tres (03) meses**, vencido el cuál, procederá el trámite de contratación para la construcción de la misma disponiendo para ello del mismo término, es decir, **tres (03) meses**, acatando los procedimientos técnicos y financieros de planeación y ejecución presupuestal que permitan apropiar las partidas necesarias y suficientes para la realización de la obra.”

La anterior decisión fue confirmada en todas sus partes por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2017.

¹ Fl. 1

CONSIDERACIONES

Conforme a las órdenes proferidas por este despacho en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2015, y confirmada en segunda el 15 de noviembre de 2017 y ante el presunto incumplimiento de la sentencia referida en observancia al artículo 41 Ley 472 de 1998, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho judicial, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** al **DR. JOHN ABIUD RAMÍREZ** en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE GIRÓN** para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 23 de septiembre de 2015

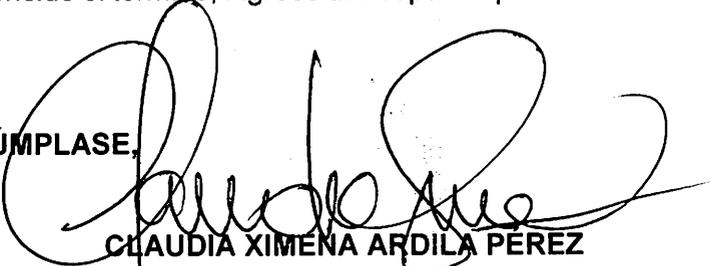
SEGUNDO: Se **REQUIERE** al **DR. JOHN ABIUD RAMÍREZ**, para que, de no ser de su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Se **ADVIERTE** al referido funcionario, que en caso de que no se acate la Sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia judicial en concordancia con el artículo 41 Ley 472 de 1998.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 2 Octubre DE 2019 AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 104

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VIA CORREO
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZON DEL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Bucaramanga, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en
calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA.
ACCIONADO: - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA.
VINCULADOS: - UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA
003
- CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS
- ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO
URBANO.
- INTERPRO S.A.S
- CONCEJO MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA.
RADICADO: 680013333013-2019-00059-00

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26 de la Ley 472 de 1998 en consonancia con el Art. 244 de la Ley 1437 de 2011 y por haberse interpuesto y sustentado oportunamente¹, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por las demandadas MUNICIPIO DE BUCARAMANGA² y UNION TEMPORAL DE BUCARAMANGA 003³ contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2019 que decretó una medida cautelar.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción de los cuadernos principales hasta el auto que fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento y todos los cuadernos de medidas cautelares, a costa de los recurrentes.

¹ Auto de medidas cautelares del 10 de septiembre de 2019, notificado por estados el 16 de septiembre del mismo año, los recursos fueron presentados el 16 y 19 del mismo mes y año, esto es, dentro del término de los 3 días de que trata el Art. 244 del CGP.

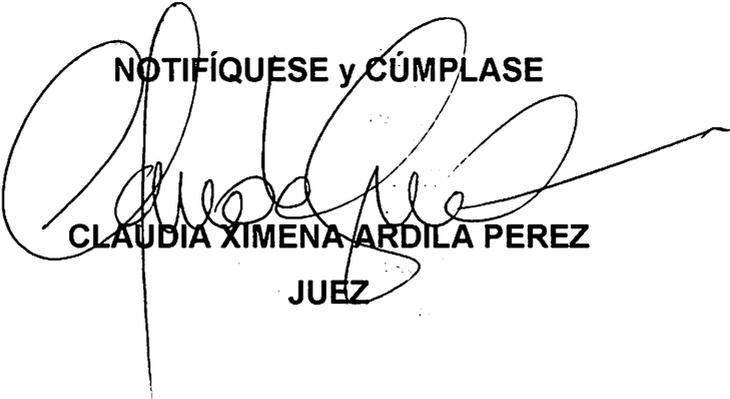
² Folio 1-24 del cuaderno 5 de medidas cautelares.

³ Folio 213 -218 del cuaderno 5 de medidas cautelares

Se advierte que al tenor del artículo 324 del C.G.P, el recurrente deberá suministrar las copias en el término de cinco (5) días, **so pena de ser declarado desierto el recurso.**

TERCERO: REMITIR por Secretaría dentro del término máximo de **cinco (5) días**, las copias de las piezas procesales señaladas a la Oficina Judicial a fin de que se realice el reparto respectivo entre los Honorables Magistrados del Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

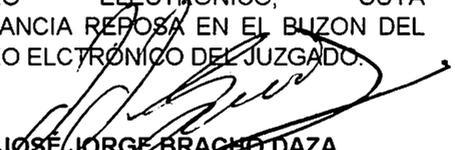

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ

JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

**BUCARAMANGA. 2 DE OCTUBRE DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE
SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS No 104**

**FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL
CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.**


**JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario.**



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el Gobernador de Santander designó al administrador de empresas Manuel Francisco Azuero Figueroa como alcalde del Municipio de Bucaramanga. Primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Camilo Pineda
Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JORGE EDGAR FLÓREZ HERRERA, con
cédula de ciudadanía No. 91.527.600
ACCIONADOS: - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y
TERRITORIO.
RADICADO: 680013333013 2019-00074- 00

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede, se observa que mediante auto obrante a folio 183 a 185 del expediente, este Despacho Judicial abrió formalmente incidente de desacato en contra de en contra de la Dra. **FANNY ARIAS ARIAS** en su calidad de Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia**, y en contra de la Dra. **ALBA AZUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ** en calidad Alcaldesa Encargada del Municipio de Bucaramanga, por incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela del 23 de julio de 2019, y ordenó citar a las referidas funcionarias para el día 1 de octubre de 2019 para que informaran sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia atrás referida, sin que pudieran ser recepcionadas las declaraciones por motivos de agenda del Despacho.

Así mismo, se observa que mediante Resolución 16438 del 27 de septiembre de 2019, el Gobernador de Santander designó como alcalde del Municipio de Bucaramanga al Dr. Manuel Francisco Azuero Figueroa, por lo que la Dra. **ALBA AZUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ** se encuentra en imposibilidad física y material de dar cumplimiento a la sentencia de tutela atrás referida.

De conformidad con lo atrás expuesto, y en aras de adelantar en debida forma el trámite incidental de desacato contra el principal llamado a garantizar la protección de los derechos fundamentales amparados¹, y superior jerárquico encargado de

¹ En atención a que es el titular del proceso de contratación pública del Municipio de Bucaramanga, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 90 de 1993.

RADICADO 68001333301320190007400
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JORGE EDGAR FLÓREZ HERRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

hacer cumplir las órdenes de tutela proferidas en sentencia atrás referida, este Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA**, en su calidad de Alcalde de Bucaramanga, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato a la sentencia a que ha venido haciéndose referencia, y se abstendrá de sancionar por Desacato a la Dra. **ALBA AZUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ**, por la imposibilidad material de cumplir la misma.

Por otra parte, se mantendrá la apertura del trámite incidental de desacato en contra de la Dra. **FANNY ARIAS ARIAS** en su calidad de Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, dado que a la fecha no se ha verificado el cumplimiento de la sentencia atrás referida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABRE formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA**, en su calidad de Alcalde de Bucaramanga, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

SEGUNDO: Adviértase al incidentado que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Artículo 129 del C.G.P.-. Requírasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental, conforme lo establecido en el artículo 129 del CGP.

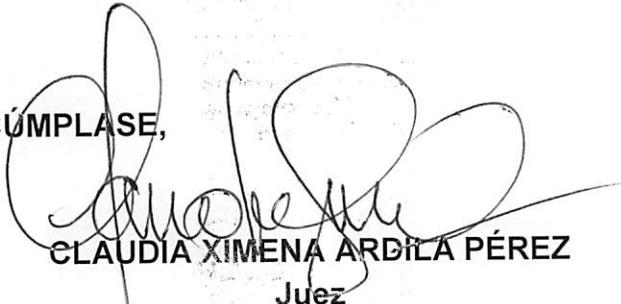
TERCERO: Notifíquese por Secretaría del Despacho por el medio más expedito al Dr. **MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA** y a la parte incidentante.

CUARTO: FÍJESE como fecha para recepcionar la declaración de los doctores **FANNY ARIAS ARIAS** y **MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA**, el día 07 de octubre de 2019 a las 9.30 a.m., para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela del 23 de julio de 2019.

RADICADO 68001333301320190007400
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JORGE EDGAR FLÓREZ HERRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

QUINTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE OCTUBRE DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG

COPIA
COPIADOR



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ORDENA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2019)

INCIDENTE: TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: LUZ MARITZA SERRANO CÁCERES
CC.: 63.282.210, actuando mediante apoderado
NÉSTOR JAIMES HERRERA
INCIDENTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 680013333013-2019-00087-00

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 2 de septiembre 2019¹, este Despacho judicial previo a dar apertura formal al trámite incidental por desacato en contra de la parte accionada, requirió al **Dr. MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO** en calidad de Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha del 6 de agosto de 2019.

En respuesta a lo anterior, COLPENSIONES a través de la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora de Acciones Constitucionales, concurre mediante oficio de fecha 5 de septiembre de 2019² para manifestar que cumplió lo ordenado en fallo de tutela, como quiera que mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2019 emitido por la Dirección de Atención y Servicio³ dio respuesta de fondo a la solicitud elevada por la incidental para el reconocimiento de su pensión de vejez, donde se le indicó que el formato de petición radicado estaba incompleto, pues afirma "*dentro de los documentos mínimos necesarios para el estudio, no se presentó el acto administrativo del reconocimiento de la prestación económica de otras entidades tal como se indicó en la comunicación emitida en la misma fecha*" y además indica que "*se presentaron inconsistencia en el formato de solicitud de prestaciones económicas (el formulario está incompleto en su margen derecha)*".

¹ Fl. 13

² Fl. 19

³ Fls. 22 y 23

Por lo anterior, según la entidad, la vulneración de los derechos fundamentales de la parte accionante ya se encuentra superada, quedando sin objeto el trámite incidental.

Posteriormente, este Despacho se comunicó con el apoderado de la parte incidentante el Dr. Néstor Jáimes Herrera, según constancia visible a folio 26, informando que recibió el mencionado oficio del 22 de agosto de 2019, pero no está conforme con la respuesta, pues no brinda una solución de fondo a la situación que motivó la interposición de la acción de tutela, manifestó además, que no es cierto que no hubiese presentado el Acto administrativo Resolución N° 9833 del 18 de diciembre de 2015 expedida por el Municipio de Floridablanca, pues fue allegado ante COLPENSIONES el 28 de junio de 2019, tal y como lo demuestra en el anexo que aporta como prueba a folio 6 y 7. En cuanto a las inconsistencias aducidas en el formato de solicitud de prestaciones económicas menciona la parte accionante que dichos espacios en blanco se deben a que la información allí requerida no aplica a la situación de la señora Luz Maritza Serrano.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes descritos, no se evidencia en el presente trámite incidental prueba que permita establecer que COLPENSIONES ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 6 de agosto de 2019, relacionado con la información de fondo que debía ofrecerle a la parte incidentante, siendo insuficiente la remisión al oficio del 22 de agosto de 2019, por las siguientes razones:

- i) La incidentante ya ha diligenciado en distintas ocasiones el formato de solicitud de prestaciones económicas con la información mínima necesaria y en las varias respuestas siempre se excusan en presuntas inconsistencias, distintas en cada oportunidad.
- ii) Las inconsistencias que la entidad refiere “incompleto en su margen derecha”, no deben ser diligenciarlas porque incluso en el respectivo instructivo de diligenciamiento del formato se aprecia que no aplica a su situación **“módulo vii. Información personal del solicitante / beneficiarios 1. 2 y 3 esta información debe ser diligenciada únicamente para los trámites por el riesgo de muerte”**

- iii) El apoderado de la parte incidentante actuó de manera diligente y aportó el día 28 de junio de 2019 el acto administrativo necesario para la continuación del trámite, siendo arbitrario el rechazo del caso que nos ocupa aduciendo la falta de este documento.
- iv) La entidad no aporta solución alguna frente a la vulneración de derechos de la señora LUZ MARITZA SERRANO, debido a que no hace mención a la continuidad del trámite de reconocimiento de su pensión de vejez, teniendo en cuenta que ya se presentaron los documentos y diligenció los formatos requeridos, soslayando así el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento de los derechos fundamentales de la mencionada señora y del orden constitucional vigente.

En ese orden de ideas, atendiendo a que el propósito de este trámite es lograr el cumplimiento real y efectivo del fallo de tutela pendiente de ser cumplido y la reivindicación de los derechos quebrantados; y en virtud de lo expuesto, este Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra del **Dr. MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO** en calidad de Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES y de la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en calidad de Directora de la Dirección de acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por el presunto incumplimiento a la sentencia referida, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ABRE** formalmente incidente de desacato en contra del **Dr. MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO** en calidad de Director de Procesos Judiciales y en contra de la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR** en calidad de Directora de acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

SEGUNDO: Adviértasele a la Incidentada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa – Requiérasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas Artículo 129 del C.G.P. del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental.

TERCERO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 2 OCTUBRE DE 2019 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 109.
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.



JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO